

y dos y mil novecientos sesenta y tres, por importe de dos millones de pesetas cada una de ellas; la de mil novecientos sesenta y cuatro, por el de un millón de pesetas, y la de mil novecientos sesenta y cinco, por el resto de doscientas ochenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con cargo a los créditos de los respectivos años de la dotación establecida en el Estado letra C, número uno, grupo a) de los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 11 de septiembre de 1961 por la que se adjudican definitivamente las obras con cargo a Ayuda Americana.

Visto el resultado del Acto de Contratación, celebrado los días 22 y 29 de agosto de 1961 para la adjudicación de las obras que con cargo a la Ayuda Americana han sido anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de julio de 1961.

Este Ministerio ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra número 1.—Guipúzcoa.—Ensanche y acondicionamiento entre los p. k. 425,606 al 429,646 (confín de Navarra a Lizarza).
A «Construcciones Hidráulicas y Cíviles, S. A.», en la cantidad de 14.549.006,53 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 15.050.177,43 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,9667 por 100 y con un plazo de ejecución que terminará el 31 de diciembre de 1962.

Obra número 2.—Oviedo.—U. N. 630 de Adanero a Gijón. Acondicionamiento p. k. 384,750 al 398,594 (segunda fase) (Pajares).

A FF. CC. M. Z. O. V., en la cantidad de 37.924.997,46 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 39.001.344,57 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,9724 por 100.

Se previene a los adjudicatarios que, debido a lo que se dispone en la condición 1.3 del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la presente contratación, deberán acreditar en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, la constitución de la fianza correspondiente, en la Caja General de Depósitos.

Igualmente quedan obligados los citados adjudicatarios a suscribir dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que hayan acreditado la constitución de la fianza, la correspondiente escritura pública de contrata ante el Notario que corresponda de la provincia en cuyo término se encuentren enclavadas las obras.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución se entiende a todos los efectos como notificación a los adjudicatarios.

Madrid, 11 de septiembre de 1961.—P. D., A. Plana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se reduce la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Santander; «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», de Zaragoza; «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», de Reinos; «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.», de Zaragoza; «Fábrica de Mieres, S. A.», de Mieres; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinos; y «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Bilbao, Factoría de Sestao y Baracaldo y Factoría de Sagunto, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se sostienen a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial autorizadas o reconocidas por el Departamento para el grado de Aprendizaje;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo);

Considerando—además de la expresada condición de tener a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial autorizadas o reconocidas por el Departamento—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación Laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y cuarta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», el 60 por 100; «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», el 50 por 100; «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», el 35 por 100; «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.», el 40 por 100; «Fábrica de Mieres, S. A.», el 50 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval», el 50 por 100; «Altos Hornos de Vizcaya», para la Factoría de Sestao y Baracaldo, el 50 por 100, y para la Factoría de Sagunto, el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface, anualmente, la Entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,30 por 100 el incremento de la cuota de Seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Santander, el 60 por 100; «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», de Zaragoza, el 50 por 100; «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», de Reinos, el 35 por 100; «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.», de Zaragoza, el 40 por 100; «Fábrica de Mieres, S. A.», de Mieres, el 50 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinos, el 50 por 100; «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Bilbao, Factoría de Sestao y Baracaldo (Vizcaya), el 50 por 100, y Factoría de Sagunto (Valencia), el 30 por 100.

La reducción de referencia, teniendo presente la fecha en que se inició la tramitación de los expedientes, afectará tanto a las liquidaciones relativas del año 1961 como al primer se-